Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Atiendo sus mds. al q.e de Justos motivos para
dever esta Vndand. que a esta Villa hizo d.n Juan
Manuel del Corro: Y haviendose prometido d.n Fran.co
Perez Faxardo a Azeptar la dha zesion, desde luego deliberan
sus mds. por los dhos Justos motivos el azeder, como con
efecto lo azeden, a favor del susso dho, con la Condizion
de que p.a ello se a de pagar enteram.te a esta Villa y lo
anticiparon aquella Cantidad q. satisfizo esta Vad.
por el dia de d.n Juan proximo pasado, hasta el dia
de Pasqua de Navidad proxima venidera, que
dando de quenta y veneficio la dha Renta a favor del
citado d.n Fran.co desde oy dia de la ffha, y que p.a ello
se haga Escriptura en forma de la dha zesion, sin que
viniendo en ello ademas del menzionado d.n Fran.co el
referido d.n Juan Manuel del Corro, como azeptante
tambien de la zesion, respecto a que el susso dho esta
obligado dixitam.te a pagar a la Admin.on g.al el pre
zio estipulado por la dha Renta, haviendo asimismo
Condizion de la dha Escriptura que todos los vez.os cose
cheros desta Villa, han de poder fabricar los dhos espe
zies, precediendo la lizenzia del dho d.n Fran.co q.n
no se a de poder escusar a darla, poniendo ello el
resguardo q. le pareciera Combeni.te, y que si los dhos
Cosecheros quisieren venderle el Aguardiente q. saca
sen lo a de tomar siempre q. se ajusten en el prezio, y
en el caso q. no se combiniesen les a de dar lizencia para q.
lo saquen de esta Vad. y le puedan vender a otras partes, sin que
del propio modo se pueda se pueda escusar con
ningun pretexto
Y por no haver otra cosa que acordar se con